



CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO

FCTC/COP10(1)
23 de noviembre de 2023

Décima reunión (*de minimis*)
Ginebra (Suiza), 23 y 24 de noviembre de 2023

DECISIÓN

**FCTC/COP10(1) Procedimientos especiales para la celebración de la reunión
de minimis de la décima reunión de la Conferencia de las Partes
en el CMCT de la OMS**

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe sobre los procedimientos especiales presentados y contenidos en el documento FCTC/COP/10/27,

DECIDE adoptar los procedimientos especiales recogidos en el anexo de la presente decisión para reglamentar la celebración de la reunión virtual *de minimis* de la décima reunión de la Conferencia de las Partes (COP10).

(Primera sesión plenaria, 23 de noviembre de 2023)

ANEXO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA REGLAMENTAR LA CELEBRACIÓN EN FORMATO VIRTUAL DE LA REUNIÓN *DE MINIMIS* DE LA COP10

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COP

1. El Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) seguirá aplicándose en su integridad, salvo en la medida en que sea incompatible con los presentes procedimientos especiales, en cuyo caso la decisión de la COP de adoptar estos procedimientos especiales funcionará como decisión de suspender en la medida necesaria la aplicación de los artículos pertinentes del Reglamento Interior.¹

ASISTENCIA

2. La asistencia de las Partes, los Estados y organizaciones de integración económica regional que no son Partes, la Secretaría, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas por la COP en virtud de los artículos 30 y 31 y los medios de comunicación acreditados² se realizará mediante videoconferencia de acceso seguro u otros medios electrónicos que permitan a los representantes oír a los demás participantes e intervenir en la sesión de forma remota, según corresponda.

QUÓRUM

3. Se entiende que la existencia o no de quórum se calculará considerando la asistencia virtual de las Partes.

INTERVENCIONES EN LA COP

4. Las Partes, los Estados y organizaciones de integración económica regional que no son Partes, la Secretaría y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas por la COP en virtud de los artículos 30 y 31, tendrán la oportunidad de tomar la palabra.

¹ Esto afectará, en particular, a las disposiciones pertinentes de los siguientes artículos del Reglamento Interior de la COP:

- Artículo 18 (credenciales);
- Artículo 24 *quinquies* (comisiones de la Conferencia de las Partes);
- Artículos 51 y 54 a 56 (votación a mano alzada y votación secreta); y
- Artículo 66 (en la medida en que los presentes procedimientos especiales no pueden considerarse enmiendas, sino únicamente suspensiones o adiciones de carácter excepcional al Reglamento Interior, sujetas al consenso de la COP).

² Teniendo en cuenta el formato virtual de la reunión, se suspenderá la acreditación de los miembros del público. A reserva de la decisión que adopte la COP, la reunión virtual *de minimis* de la décima reunión de la COP será abierta y, en consecuencia, no se considerará adecuada para su transmisión en directo por internet.

COMISIONES

5. Todas las cuestiones se tratarán en la plenaria. En consecuencia, no se establecerán comisiones. La plenaria se pronunciará sobre los asuntos que, por lo general, se confían a la Comisión B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 *quinquies*.

INSCRIPCIÓN Y CREDENCIALES

6. Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso virtual a la sesión de un modo que permita llevar a cabo los procedimientos de trabajo de forma oportuna y segura, así como lo dispuesto en el artículo 5.3 del CMCT de la OMS, todas las credenciales y listas de representantes se presentarán electrónicamente a la Secretaría del Convenio a través del sistema de inscripción en línea, a más tardar el 21 de noviembre de 2023.

7. Las credenciales aceptadas por la COP para la reunión virtual *de minimis* de la décima reunión de la COP (COP10) seguirán siendo válidas para la COP10 reanudada, que tendrá lugar en unas fechas por confirmar. Las Partes que no figuren entre las enumeradas en la decisión de la COP relativa a las credenciales para la reunión virtual *de minimis* de la COP10 deberán presentar credenciales, de conformidad con el artículo 18, para la COP10 reanudada.

TOMA DE DECISIONES

8. Como ya está previsto en el Reglamento Interior, de conformidad con el artículo 50 las decisiones sobre asuntos presupuestarios y financieros se adoptarán por consenso y de conformidad con las disposiciones financieras a las que hace referencia el artículo 23.4 del Convenio. Para adoptar cualquier otra decisión, la COP hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso.

9. Si se han agotado todas las posibilidades de llegar a un consenso sobre las decisiones a que hace referencia el párrafo 8 y no se ha alcanzado ningún acuerdo, la COP procederá, en última instancia, de la forma siguiente:

- a) en caso de que se requiera una votación, esta se realizará de forma nominal a través del sistema virtual; y
- b) durante una votación nominal, si algún delegado no emitiese su voto por cualquier motivo la primera vez que se le llame, se le volverá a llamar una segunda vez al terminar de pasar lista a todos los delegados. En caso de que el delegado tampoco emita su voto en esta segunda ocasión, la delegación en cuestión se registrará como ausente.

MEDIDAS EXCEPCIONALES

10. Los procedimientos expuestos más arriba se adoptan solamente a los efectos de la reunión virtual *de minimis* de la COP10 como medidas excepcionales para permitir la continuación de la labor de la COP10 durante la situación extraordinaria derivada del aplazamiento de la COP10, y no deben considerarse como un precedente para futuras reuniones de la COP.

= = =